

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 300 id.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ayer he tomado posesion del mando militar de esta provincia, cuyo estado escepcional multiplica mis atribuciones á la par que mis deberes.

Para llenarlos cumplidamente, y corresponder á la confianza con que se ha dignado honrarme el Gobierno Provisional, cuento con la eficaz cooperacion de las personas honradas de esta provincia, con el apoyo de la benemérita Milicia Ciudadana y el de todos los buenos liberales que se interesen por el triunfo completo de la revolucion.

Si, como no espero, intentasen los enemigos de la libertad crear algun nuevo conflicto, oponiéndose á las justas decisiones del Gobierno Supremo de la Nacion, su castigo será tan rápido como terrible.

Tengan entendido los perturbadores del orden que no permitiré el que se altere bajo ningun pretexto, y que á todo trance y sin ninguna clase de consideracion estoy dispuesto á sostenerlo.

Burgos 29 de Enero de 1869.—El Comandante General, Eustaquio Diaz de Rada.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El día 25 de este mes, á la una de su mañana, se ha cometido en esta Ciudad un atentado que apenas tiene igual en los sangrientos anales del crimen. El dignísimo Gobernador de la provincia, D. Isidoro Gutiérrez de Castro, ha sido bárbara y traidoramente asesinado por los secuaces del despolismo: enemigos de su patria, porque con sus actos tratan de deshonorarla; de la religion, porque en su nombre hunden alevé y cobardemente los aceros, que con insigne villanía pretenden esgrimir en su defensa, en el noble pecho de un honrado ciudadano, de un cumplido caballero; y, para mayor vergüenza suya, asesinan dentro del recinto destinado al culto divino, en la mansion del Señor, impia y sacrilegamente profanada con la sangre de una víctima inocente; y enemigos de la libertad, porque á la libertad la ofende y la repugna todo lo que la moral reprueba y la justicia condena. Al dar á V. conocimiento de este crimen espantoso, que ha producido honda sensacion, é irritacion mayor en toda la peninsula, debo decirle que V. como funcionario público, como hombre ligado á la revolucion, y como buen liberal tiene un deber estrechísimo, imperioso é ineludible de tenerme al corriente y de vigilar cuidadosamente los menores movimientos del partido absolutista, que gracias á la libertad, que detesta, usa de ella como instrumento para extraviar el juicio de las gentes vulgares y sencillas, y para inclinarlas en pro de una causa perdida y desalentada.

Procure V. por cuantos medios le

sugiera su celo prevenir cualquier desorden que pudiese sobrevenir, tanto mas sensible si reconociese por origen la indolencia y apatia de las autoridades; y de encargo al propio tiempo que recomiende al Clero la mayor circunspeccion, y que trate de no excitar las pasiones, como me consta ha sucedido en algunos pueblos durante las pasadas elecciones, con predicaciones ajenas á su sagrado ministerio; en la inteligencia de que estoy dispuesto á reprimir enérgicamente toda perturbacion y á mantener inalterable el orden público por los medios legales que me están concedidos.

Burgos 28 de Enero de 1869

E. G. L.

Andrés Solís.

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE BURGOS.

BURGALESES!

No será vuestro Ayuntamiento popular el que os recuerde el negro crimen, la asquerosa profanacion, el horrendo sacrilegio de que habeis sido testigos en el día 25 del corriente. Fresca está todavía, sobre las marmoreas losas de vuestro templo monumental, la sangre del honrado, del leal, del celoso Gobernador de esta Provincia D. Isidoro Gutiérrez de Castro derramada por la plebe mas hedionda de la tierra precisamente en los momentos en que llenaba con acendrado patriotismo el sagrado deber de dar cumplimiento al decreto del Gobierno provisional de la Nacion sobre la incautacion de todos los archivos, Bibliotecas, gabinetes y demás colecciones de objetos de ciencia, arte ó literatura que están hoy encerrados entre el polvo de los claustros sin que nadie los conozca ni los admire, y expuestos tal vez á desaparecer como han desaparecido los del Escorial.

Vuestro Ayuntamiento comprende, porque le traduce por el suyo, vuestro hondo sentimiento y vuestro profundo pesar: hace mas todavía; divide en vuestros semblantes la indignacion que se apodera de las almas honradas ante el espectáculo producido por el salvagismo debastador que se cebaba en los restos mortales de tan digno Gefe, y oye de vuestra boca la enérgica, la decidida, la conmovedora protesta que haceis en nombre de vuestra Ciudad, en nombre de vuestros hijos, en nombre de vuestra honra provincial contra los sicarios perpetradores de tan villano asesinato.

El objeto de dirigiros la palabra en este momento es otro, Burgaleses.

Sin necesidad de que os revelemla intencion que ha presidido á las voces que han alarmado la conciencia melicilosa de algunos pocos, el hecho de verdad es que, con escándalo de todos, se os ha hablado de profanaciones, se os han mentido noticias de que se robaba vuestra Iglesia; y, con el nombre santo y adorable de la religion, el demonio de la ira ha infiltrado en las venas de algunos el veneno del fanatismo para que, dejando de ser padres, dejando de ser vecinos honrados, dejando de ser cristianos en una palabra, se convirtieran en asesinos. Mentira, Burgaleses, mentira. Léjos de robar vuestra Iglesia, lo que el Gobierno de la Nacion se proponia, lo que se propone con la saludable medida que ha adoptado es la fiel conservacion de tantas preciosidades. Vuestro Gobernador hacia, por lo tanto, vuestra causa. Lo que con esos inventarios se consigue es impedir la desaparicion de lo existente; lo que se logra con la instalacion de esos museos arqueológicos cristianos es que podais ver todos los días lo que hoy no se os permite que mireis; que demostreis á vuestros paisanos de las otras provincias y á los extranjeros todos, que tanto vuestros padres como vo-

sotros habeis honrado siempre al Dios del cielo y habeis adornado sus altares y sus templos con la profusion de riquezas que empiezan, en el vuestro, desde el cimiento, y que son la mejor prueba de vuestra religiosidad. Buen ejemplo teneis de la verdad de lo que os decimos en la conducta observada por todos los demás pueblos de España, sin escepcion, que, no solo no se han revelado, sino que han acatado y comprendido la elevacion de miras del Gobierno provisional al dictar una medida que habrá de enorgullecer á la Nacion española, á los ojos de la Europa civilizada.

Os dicen, os repiten y os infiltran de mil y mil maneras que el espíritu liberal ataca al principio religioso que es la base del catolicismo; y os vuelven á mentir y os engañan con una iniquidad incomprensible.

Vuestro Ayuntamiento, y con él cuantas personas inteligentes e imparciales existen en la capital, tienen el deber de advertiroslo así, y el mas alto deber aun de protestar energicamente contra tales calumnias, hijas de un espíritu ciego que no queremos nombrar.

Alerta, pues, Burgaleses: no os dejéis alucinar con seductoras promesas ni con mentidas suposiciones: juzgad de los hechos y no de las palabras; y ya que la declaración del estado de guerra en que nos hallamos impida á vuestra municipalidad recordaros su firme resolución de conservar el orden á todo trance contando con todas las autoridades y con la decidida fuerza de los Voluntarios de la libertad, cuyos grandes servicios en estos dias de prueba habeis podido apreciar por vosotros mismos, confiad en que nadie excede en el deseo de corresponder á la patriótica mision que le habeis encomendado, á vuestro Ayuntamiento popular. = Burgos 27 de Enero de 1869.

= El Alcalde 1.º popular, Emilio Gómez de la Vega. = El 2.º, Fernando Monterrubio. = El 3.º, Cándido Fernandez de Castro. = El 4.º, Ambrosio Hervías. = El 5.º, Joaquín Badals. = El 6.º, Emilio de San Pedro. = Los Regidores: Donato Lopez. = Valentin Lorente. = Federico Fernandez Izquierdo. = Ramon Conde. = Juan Diaz. = Eustoquio Pedrero. = Hilario Morquecho. = Luciano Manzano. = Lorenzo Garcia Martínez del Rincon. = Próspero Gallardo. = Eduardo Augusto de Bessón. = Santiago Valdivielso Bonis. = Andrés Riveras. = José Maria Villalobos. = Rufino Almendres. = Tomás Gonzalo. = Luis Carabias. = Lucas Villangomez. = Rafael Benito. = Eduardo Arnaiz. = Santiago Rodríguez Alonso. = P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Srío.

## ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

### VOLUNTARIOS:

Si la libertad y el orden esperaban mucho de vosotros, vuestro patriótico comportamiento en las difíciles circunstancias que hemos atravesado, ha dicho muy alto de cuanto sois capaces, cuando las instituciones peligran y cuando la Autoridad solicita vuestro apoyo.

Habeis sobrepujado todas mis esperanzas, y el pueblo entero os admira en estos momentos en que tan á prueba se han puesto vuestro valor, vuestra energía y vuestra disciplina. Todos los amantes del orden recordarán siempre con satisfaccion vuestra actitud en frente del fanatismo y del crimen, y de hoy mas podrá afirmarse que, con adalides como vosotros, están solidamente asegurados el orden y la libertad.

Gracias os doy, queridos Voluntarios, por vuestro esfuerzo, como os las da el Municipio entero, á quien he tenido el orgullo de dar cuenta de todo el bien que habeis hecho á este desventurado pueblo, manchado con los horribles crímenes de asesinato y sacrilegio, y amenazado quizá de una vil sedicion que trataba de arrebatarnos nuestros derechos mas justos y santos.

Voluntarios: confiad en la energía de las Autoridades que trabajan sin descanso por coronar vuestra obra, y que dejarán caer sobre los culpables todo el peso de la ley. Confiad tambien en que siempre estará á vuestro lado agradecido El Alcalde 1.º popular, — Emilio G. de la Vega.

Burgos 28 de Enero de 1869.

### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Impuesto personal.

#### Recargos adicionales.

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha de ayer, que acabo de recibir, me dice que en los repartimientos individuales que los Ayuntamientos han de practicar por el impuesto personal se recargue con el 50 por 100 para gastos provinciales, concedidos sobre la suprimida Contribucion de Consumos y otro 50 por 100 para gastos municipales, siempre que los Ayuntamientos estuvieran autorizados para recargarlo sobre dicha suprimida contribucion por el Sr. Gobernador de esta provincia, como se les manifestó en la advertencia 14 de las contenidas en el Boletín del dia 22.

Espero que los Sres. Alcaldes se servirán dar á este servicio la importancia que tiene y aviso de haber puesto esta circular en conocimiento de las Juntas repartidoras.

Burgos 27 de Enero de 1869. = Crispulo Collantes.

## CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion de la Caja general de Depósitos en 21 del actual me dirige la siguiente orden.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, en 20 del actual, la orden que sigue:

«Almo. Sr.: Habiéndose reclamado por algunos suscritores al empréstito de doscientos millones de escudos que se les admitan en pago de los plazos correspondientes á las suscripciones que realizaron oportunamente el importe de los depósitos constituidos en esa Caja general, y teniendo presente que al tomar parte en dicha suscripcion lo hicieron bajo el supuesto de que podian satisfacer con esta clase de créditos los plazos restantes, toda vez que se les admitian en pago del primero, ó sea del cuarenta por ciento del importe nominal de la suscripcion, el Gobierno provisional se ha servido mandar que por esa Direccion general, y siempre que los tenedores de cartas de pago por imposiciones en la Caja reclamen su liquidacion para satisfacer al Tesoro el importe de los plazos que adeuden por suscripciones se practique la expresada liquidacion, abonando los intereses que correspondan hasta el dia del vencimiento de los respectivos plazos, á los tipos marcados en el decreto de 15 de Diciembre último, y formalizando su importe con el Tesoro, en los mismos términos que se ha practicado respecto á las demás imposiciones admitidas anteriormente en pago de suscripciones al empréstito mencionado. = De orden del mismo Gobierno provisional lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. para iguales fines; advirtiéndole que, en cumplimiento de la Circular fecha 1.º de este mes, no deben remitirse al examen de este Centro directivo otros libramientos que los pertenecientes á aquellos interesados que hubieren pedido el capje de las antiguas cartas de pago por los nuevos resguardos á que alude el art. 5.º del citado Decreto; que los de los depósitos á que haya de darse la aplicacion determinada en el anterior inserto, solo se enviarán como justificantes de las cuentas á que correspondan, reclamándose de oficio los que acaso se hayan cursado ya, si es que sus dueños optan por el beneficio que al presente se les concede, y que se dé la debida publicidad á esta orden de la que, á su tiempo, acusará V. el recibo.»

Burgos 27 de Enero de 1869. = Anselmo Izquierdo.

(Gaceta núm. 25.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

La comision nombrada por decretos de 7 y 20 de Noviembre del pasado año con objeto de dar cumplimiento á la promesa de auxilios á los ferro-carriles contenida en la ley de 11 de Julio de 1867, despues de detenidas y numerosas sesiones ha sometido á la aprobacion del gobierno una parte del trabajo que este confió á su ilustracion y á su imparcialidad, proponiendo la distribucion y empleo que debe darse á los auxilios directos que en dicha ley se consignaron. Examinada detenidamente la citada propuesta y el voto de la minoria de la comision con la refutacion redactada por la misma que á la citada propuesta acompañan, es ya posible dictar una resolucion equitativa en la manera de distribuir y aplicar los auxilios que el legislador se propuso conceder para mejorar en lo posible la situacion de los ferro-carriles españoles.

El primer punto que la comision ha examinado se refiere á la determinacion de las empresas que pueden considerarse con derecho al reparto de los auxilios, habiéndose acordado que solo deben participar de ellos:

- 1.º Las que tienen sus lineas concluidas y en explotacion.
- 2.º Las que han ejecutado al menos las dos terceras partes de los trabajos correspondientes á sus respectivas concesiones, y que no tuviesen sus obras paralizadas en 7 de Noviembre de 1868.

Pasando despues á fijar las bases de la distribucion, la mayoría de la comision ha opinado que debiera hacerse aquella con arreglo al importe del capital invertido por las empresas; separándose de este parecer una minoria numerosa, que prefiere que dicha distribucion se verifique tomando como base el capital improductivo. Así la comision como la minoria han creido que debe adoptarse una base fija para el reparto, si bien reconociendo ambas la dificultad, ó mas bien imposibilidad, de hallar ninguna que abrace y tenga en cuenta á la vez todos los elementos y consideraciones necesarias para llegar á un resultado enteramente justo, y que al mismo tiempo fuese el mas conveniente para las empresas. Por eso la comision y la minoria, al fijar la base que respectivamente profieren, no la presentan como buena en absoluto ni desconocen sus inconvenientes, arguyendo solo sobre la preferencia que, en su sentir, merece sobre las otras bases de análogo carácter que pudieran proponerse para alcanzar un resultado tan pronto como lo exige la situacion actual de nuestros ferro-carriles.

El Ministro que suscribe, despues de

examinar muy atentamente los estudios de la comision, estudios tan minuciosos, profundos é imparciales como debian esperarse de las dignisimas personas que la componen, cree deber dar la preferencia á la base propuesta por la mayoría, no tanto por parecerle menos defectuosa que la adoptada por la minoría, cuanto porque acerca de aquella aparecen completamente de acuerdo entre los individuos que la proponen todos los representantes de las empresas, lo cual constituye una garantía de que la mencionada distribucion, siempre enojosa y difícil, verificándose á satisfaccion de los interesados en ella, no puede producir complicadas reclamaciones.

En cuanto al destino que debe darse á las sumas distribuidas, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la situacion de cada una de las empresas y lo que sobre el particular proponen la comision y la minoría, ha determinado lo que ha creído más conveniente, tanto en interés del Estado como de las empresas mismas.

Por último, se han distribuido los ferro-carriles en tres grupos, segun aparece por el estado adjunto al presente decreto, comprendiendo el primero aquellas líneas cuyos elementos son suficientemente conocidos para poder hacer desde luego, aunque con carácter provisional, la adjudicacion de la parte de auxilios que les corresponde: en el segundo las líneas que se consideran con derecho á dichos auxilios, pero cuyo capital invertido no se conoce con la aproximacion necesaria, por lo cual es preciso que la comision practique respecto de ellas mayores averiguaciones; y en el tercero las líneas cuyo derecho parece todavía dudoso con arreglo á la primera base establecida. Naturalmente el destino que ha de darse á los auxilios solo se determina por ahora para las empresas del grupo primero, suspendiendo la resolucion respecto de las otras hasta que llegue el caso de adjudicarles la parte que les corresponda en la distribucion.

En virtud de lo que precede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El fondo de auxilios á las empresas de ferro-carriles, mandado constituir por la ley de 11 de Julio de 1867 y decreto de 7 de Noviembre último, se distribuirá esclusivamente entre las empresas; primero, que tengan sus líneas concluidas y en explotacion; segundo, que hayan ejecutado mas de las dos terceras partes de los trabajos de construccion de las respectivas concesiones, y no tuviesen sus obras paralizadas en 7 de Noviembre de 1868.

Art. 2.º La suma total que ha de constituir con arreglo al decreto de 7 de Noviembre último, el fondo de auxilios se distribuirá entre las empresas que figuran en el estado adjunto al presente decreto, en las proporciones que se indican en el mismo.

Esta distribucion se considera como provisional, y podrá ser rectificada en vista de los mayores datos que está reuniendo la comision de auxilios nombrada por el citado decreto, ó de las reclamaciones que presenten las compañías que se crean perjudicadas antes del día 1.º de Marzo próximo venidero.

Art. 3.º Con el fin de poder atender á la rectificacion de la distribucion acordada en lo que resulte necesario, solo se hará por ahora la aplicacion de las cinco sextas partes de la suma hasta hoy realizada, de la que con arreglo á la ley de 1867 y decreto de 7 de Noviembre, ha de consagrarse á este objeto. A medida que fueren realizándose mayores sumas se ampliará la distribucion de las cinco sextas partes en las mismas proporciones, reservando siempre la sexta parte de lo realizado hasta el momento en que el gobierno, conociendo ya con exactitud la suma total á que ascenderán los auxilios, y con presencia de todos los datos y reclamaciones que se presenten, pueda determinar definitivamente sobre dicho resto.

Art. 4.º Por ahora solo se verificará la adjudicacion de las sumas correspondientes á las empresas que componen el primer grupo del estado adjunto, suspendiéndose las relativas al segundo grupo hasta la reunion de los datos necesarios.

Art. 5.º El Gobierno se reserva la facultad de conceder ó negar la participacion en los auxilios á las empresas comprendidas en el grupo núm. 3 hasta conocer con mayor exactitud los datos y noticias que á las mismas se refieren.

Art. 6.º Las sumas correspondientes á cada una de las compañías del primer grupo se aplicarán precisamente al objeto consignado en la columna 3.ª del estado, y el Gobierno irá entregando dichas sumas á medida que vayan aplicándose al indicado objeto, con las prevenciones que parezcan convenientes y se dicten por el Ministerio de Fomento. Análoga designacion se hará oportunamente para las empresas del segundo grupo, así como para las del tercero á quienes se reconozca participacion en los auxilios.

Art. 7.º Debiendo constituirse el fondo de auxilios con una cantidad de bonos del empréstito de 200 millones de escudos al tipo de 80 por 100, en equivalencia del valor del 15 por 100 de las sumas efectivas realizadas por el gobierno anterior en virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 1.º y 5.º de la ley de 11 de Julio de 1867, y con el 15 por 100 también de las sumas efectivas que el gobierno pueda realizar en virtud del art. 6.º de la misma ley, el Ministro de Hacienda aplicará en el reparto á buena cuenta, que previenen los artículos 2.º 5.º y 4.º, los fondos ó valores que el Tesoro tuviese disponibles con destino al fondo de auxilios. Esta aplicacion se hará segun la naturaleza del objeto marcado para la inversion del auxilio, á saber: en efectivo para las cantidades que deban aplicarse al pago

de cupones de obligaciones, y en bonos del Tesoro y efectivo para las cantidades que deban invertirse en las demas atenciones señaladas.

Art. 8.º Las cantidades que por consecuencia de las resoluciones aplazadas en el art. 5.º puedan quedar sin aplicacion al auxilio de las empresas que constan en el tercer grupo del estado adjunto, y cuyo derecho con arreglo á las bases adoptadas es todavía dudoso, se distribuirán entre las demás empresas en la proporción que corresponda en el reparto definitivo del fondo de auxilios.

Art. 9.º Para la realización de los bonos del empréstito que se adjudican desde luego por el presente decreto á las empresas comprendidas en el primer grupo, deberán dichas empresas ponerse de acuerdo, resolviendo por mayoría de

votos y de capitales lo que crean más conveniente á su interés en el preciso termino de tres meses. Pasado este plazo sin haber logrado el acuerdo, podrá cada empresa retirar la parte que le corresponda de los bonos adjudicados, sin perjuicio de lo que disponga el Ministro de Fomento para asegurar la inversion prescrita á cada empresa, conforme al art. 6.º. Las compañías que figuren en el grupo segundo y las del grupo tercero á quienes se declare el derecho á los auxilios quedarán obligadas, acerca del punto relativo á la realizacion de los bonos, á lo que se haya resuelto por las compañías del grupo primero.

Madrid 22 de Enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

*Distribucion provisional del fondo de auxilios á las empresas de ferro-carriles.*

GRUPO PRIMERO.

EMPRESAS	Tanto por 100 del fondo de auxilios.	APLICACION que debe darse á las sumas correspondientes.
Madrid á Zaragoza y Alicante.....	25'52	Amortizacion como minimum de 2.600 obligaciones por compra en subasta ó por agente de Bolsa en el extranjero. El resto al pago del cupon vencido de obligaciones.
Norte de España.....	19'34	Amortizacion de obligaciones por compra en subasta ó por agente de Bolsa en el extranjero.
Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	10'96	Ramal de enlace de las estaciones de Zaragoza y puente sobre el Ebro. Si hubiere sobrante, para amortizacion de obligaciones en la forma dicha.
Ciudad-Real á Badajoz, y Almorchon á Belmez.....	5'91	Pago de diversos créditos á favor de pequeños contratistas y sueldos atrasados de empleados en la explotacion. El resto á la extincion de deuda flotante garantida con obligaciones.
Almansa á Valencia y Tarragona.....	4'85	Construccion definitiva de los puentes provisionales de Montesa, Boquillas, Toll y Huertas. El resto á amortizacion de obligaciones en subasta ó por compra en Bolsa.
Tarragona á Martorell y Barcelona.....	2'05	Rectificacion del cauce del Llobregat y adquisicion de material de explotacion.
Tudela Bilbao.....	3'78	Amortizacion de obligaciones en la forma expresada anteriormente.
Córdoba á Sevilla.....	1'85	Construccion del puente definitivo del Guarroman y reparaciones en el de Guadalbacar.
Sama de Langreo á Gijon.....	0'52	A obras de la línea y adquisicion de material de explotacion.
Barcelona á Mataró, Barcelona á Granollers, Mataró á Arenys de Mar, Granollers á la Rambla de Santa Coloma, Arenys de Mar á la Rambla de Santa Coloma, Rambla de Santa Coloma á Gerona.....	5'12	Continuacion de las obras de Gerona á la frontera francesa, caso de no proceder la rescision pendiente; y si se concede, amortizacion de obligaciones en la forma antedicha.
Córdoba á Málaga.....	3'01	Obras necesarias en la línea y continuacion de los trabajos del ramal de Campillos á Granada.
Medina de Campo á Zamora.....	1'96	Para obras y para cubrir el déficit de la explotacion en lo que alcance.
	80'63	

SEGUNDO GRUPO.

TERCER GRUPO.

Alar á Santander.....	4'50	Palencia á Ponferrada.....	5'60
Barcelona á Sarriá.....	0'26	Lérida á Montblanch.....	1'14
Quintanilla á Orbó.....	0'12	Campillos á Granada.....	1'11
Jerez al Trocadero. Sevilla á Jerez	5'26	Utrera á Osuna.....	0'44
Puerto-Real á Cádiz.....	0'83	Tharsis al Odiel.....	0'54
Reus á Tarragona, Montblanch á Reus.....	1'04	Buitron á la ria de San Juan.....	0'25
Utrera á Moron.....	0'58	Triano á Bilbao.....	0'08
	12'41		6'96
			100,00

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

*Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.*  
(Continuacion.)

Estractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Nombre de los interesados en la inscripción.		INSCRIPCIONES. Objeto.	Año.
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la inscripción.		
12350	Tierra .....	Castrillo .....	Rebedero .....	Una fanega....	Solo dos..	Gerónimo García .....	Venta .....	1861
12351	"	"	Valde la Cueva .....	8 celemines...	"	"	"	"
12352	"	"	Camino Cebrecos .....	4 id.	"	"	"	"
12353	"	"	id.	2 fanegas....	"	"	"	"
12354	"	"	Abiones .....	4 celemines...	"	"	"	"
12355	"	"	id.	Media fanega..	"	"	"	"
12356	"	"	Fuente el Río.....	3 celemines...	"	"	"	"
12357	"	"	Moro .....	Media fanega..	"	"	"	"
12358	"	"	Fuente chivilla....	8 celemines...	"	"	"	"
12359	"	"	Casilla .....	Media fanega..	"	"	"	"
12360	"	"	Arredia .....	No la tiene....	"	"	"	"
12361	"	"	id.	8 celemines...	"	"	"	"
12362	Huerto.....	"	Huerto.....	Medio celemin.	"	Francisco del Pozo.....	Hijuela.....	"
12363	Majuelo.....	"	Valde Moral.....	100 cepas....	"	"	"	"
12364	"	"	Valde la Cuesta....	70 id.	"	"	"	"
12365	"	"	Borro.....	80 id.	"	"	"	"
12366	"	"	Fuente Benilla....	70 id.	"	"	"	"
12367	"	"	Alto.....	90 id.	"	"	"	"
12368	"	"	Ropero.....	40 id.	"	"	"	"
12369	"	"	id.	90 id.	"	"	"	"
12370	Tierra.....	"	Vuvieja.....	2 celemines...	"	"	"	"
12371	"	"	Mozo .....	3 id.	"	"	"	"
12372	"	"	Santa Ana.....	2 id.	"	"	"	"
12364	"	"	Perloda .....	id.	"	"	"	"
12365	"	"	Fuente Ranal.....	3 id.	"	"	"	"
12366	"	"	Gervando.....	2 id.	"	"	"	"
12367	"	"	Peñuela.....	id.	"	"	"	"
12368	"	"	Fuente el Río.....	3 id.	"	"	"	"
12369	"	"	Carrera.....	id.	"	"	"	"
12370	"	"	Carrevé.....	id.	"	"	"	"
12371	"	"	Castillejo.....	id.	"	"	"	"
12372	"	"	Carrevé.....	id.	"	"	"	"
12373	"	"	Roble.....	2 id.	"	"	"	"
12374	"	"	Fuente Veza.....	id.	"	"	"	"
12375	"	"	id.	id.	"	"	"	"
12376	"	"	Corral.....	id.	"	"	"	"
12377	"	"	Vachamonte.....	id.	"	"	"	"
12378	"	"	Tardevas.....	id.	"	"	"	"
12379	"	"	id.	id.	"	"	"	"
12380	"	"	Vallejuelo.....	3 id.	"	"	"	"
12381	"	"	Borrachos.....	2 id.	"	"	"	"
12382	"	"	Vallejuelo.....	id.	"	"	"	"
12383	"	"	Senda de Valde Moral.	2 id.	"	"	"	"
12384	"	"	Salgüeros.....	1 id.	"	"	"	"
12385	"	"	Vega Arroyo.....	2 id.	"	"	"	"
12386	"	"	San Andrés.....	id.	"	"	"	"
12387	"	"	Olmo de Aza.....	id.	"	"	"	"
12388	"	"	Valde Enebro.....	4 id.	"	"	"	"
12389	"	"	Camino de Cebrecos...	2 id.	"	"	"	"
12390	"	"	Fuente Enebro.....	id.	"	"	"	"
12391	"	"	Santa Ana.....	id.	"	"	"	"
12392	"	"	id.	id.	"	"	"	"
12393	"	"	Terico .....	1 id.	"	"	"	"
12394	"	"	Royal.....	2 id.	"	"	"	"
12395	"	"	Calanizo.....	id.	"	"	"	"
12396	"	"	Serna.....	3 id.	"	"	"	"
12397	"	"	Encimera.....	2 id.	"	"	"	"
12398	"	"	Campillo.....	id.	"	"	"	"
12399	"	"	Alzones.....	3 id.	"	Elias García .....	"	"
12400	"	"	Ardida.....	4 id.	"	"	"	"
12401	"	"	Fuente Veza.....	id.	"	"	"	"
12402	"	"	Peñuela.....	1 id.	"	"	"	"
12403	"	"	Royal.....	3 id.	"	"	"	"
12404	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
12405	"	"	Cruz de los Morales...	1 id.	"	"	"	"
12406	"	"	Lllano de Posa.....	4 id.	"	"	"	"
12407	"	"	Valde Enebron.....	2 id.	"	"	"	"
12408	"	"	Aza.....	1 id.	"	"	"	"
12409	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"
12410	"	"	Valde Viña.....	2 id.	"	"	"	"
12411	Majuelo.....	"	Valde Moral.....	70 cepas....	"	"	"	"
12412	"	"	Perdiguera.....	50 id.	"	"	"	"
12413	Tierra.....	"	Aza.....	3 celemines...	"	Trifon García.....	"	"
12414	"	"	Santa Ana.....	2 id.	"	"	"	"
12415	"	"	Royal.....	3 id.	"	"	"	"
12416	"	"	Orcajuelo.....	id.	"	"	"	"
12417	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
12418	"	"	Muqueja.....	4 id.	"	"	"	"